

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Movimiento de Ciudadanos hacia la República Constitucional (MCRC)

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Régimen jurídico

La asociación «Movimiento de Ciudadanos hacia la República Constitucional» (MCRC), constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por sus Estatutos, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por las leyes que sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto del Reglamento de régimen interno

Este Reglamento es una norma básica para el desarrollo de los Estatutos. Permite regular, ampliar, concretar y adaptar los Estatutos al funcionamiento interno de la asociación. En tanto norma de desarrollo, está supeditado a los mismos y en ningún caso podrá ir contra el articulado o la filosofía de los Estatutos. Cualquier conflicto interpretativo se resolverá por la Junta Directiva previo dictamen no vinculante del asesor jurídico.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social y el ámbito territorial se establecen según lo marcado en los Estatutos de la asociación.

TÍTULO II. DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Nombre y siglas

El nombre de la asociación es Movimiento de Ciudadanos hacia la República Constitucional. Las siglas de la asociación son MCRC.

Artículo 5. Logotipo

El MCRC tiene un logotipo que lo representa, normaliza y regula. El diseño del logotipo y sus variantes serán aprobados por la Junta Directiva. El logotipo se usará en los documentos oficiales de la asociación y en su portal web, así como en toda la publicidad, publicaciones y actividades, en todo tipo de soportes.

Artículo 6. Lema

El MCRC puede contar con uno o varios lemas, aprobados en Junta Directiva. El lema podrá acompañar al logotipo y al nombre de la asociación en aquellas situaciones en las que estos se muestren de forma prominente. El lema fundacional es «Lealtad, verdad, libertad».

TÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

Capítulo I. Del ingreso de nuevos asociados

Artículo 7. Momento del ingreso

El ingreso de nuevos asociados al MCRC se encuentra abierto durante todo el año.

Artículo 8. Capacidad y requisitos de admisión

Podrán pertenecer a la asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas jurídicas o personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, y así lo soliciten expresamente. El ingreso de nuevos asociados deberá respetar lo estipulado en los Estatutos y en el presente Reglamento, y estar de acuerdo con los principios y valores del MCRC.

Es requisito para la admisión como socio no estar incurso en ninguna de las causas de infracción establecidas en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 9. Procedimiento de admisión

La solicitud de ingreso se formulará con el consentimiento para el tratamiento de los datos de identidad, medios de contacto y demás datos necesarios y requeridos para organizar actividades y el cobro de cuotas.

Una vez admitido el solicitante como nuevo asociado por acuerdo de la Junta Directiva, el secretario procederá a darlo de alta en el registro de asociados de la asociación. Asimismo, desde su ingreso en la asociación, el nuevo asociado acepta sin reservas los Estatutos y el presente Reglamento de la asociación, y estará obligado al abono, en tiempo y forma, de las cuotas que se determinen, en su caso.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, con una periodicidad anual, un informe sobre las bajas y altas de socios producidas en dicho período.

Capítulo II. De los aspectos económicos

Artículo 10. Cuota social

Desde su ingreso, los asociados están obligados a pagar una cuota social, cuyo importe mínimo y periodicidad serán fijados todos los años en la reunión de la asamblea general ordinaria del MCRC. Pueden quedar exentos del pago de la cuota aquellos asociados que justifiquen su insolvencia o situación de dificultad económica y lo soliciten ante la Junta Directiva, que resolverá lo oportuno comunicándolo al interesado con absoluta reserva y discreción.

Artículo 11. Abono de la cuota social

El abono se realizará en la cuenta bancaria del MCRC. Toda cuota abonada a la asociación se adquiere de forma definitiva, sin posibilidad de exigir, en ningún caso, su reembolso aunque se trate de pago adelantado.

La administración de la cuenta bancaria de la asociación corresponde únicamente al tesorero, presidente y secretario, siendo necesaria la concurrencia de dos de ellos para cualquier operación, sin perjuicio de las personas en que estos deleguen.

Capítulo III. Del estatuto jurídico de los asociados

Artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de los Estatutos del MCRC

Artículo 12. Derechos y deberes de los asociados

La adquisición de la condición de asociado del MCRC trae aparejado el goce de ciertos derechos y la obligación de respetar ciertos deberes. Dichos derechos y deberes constituyen el estatuto jurídico de los asociados, estando ello recogido en los Estatutos de la asociación (arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29).

Artículo 13. Régimen disciplinario

Sin perjuicio de otras causas establecidas estatutariamente, se consideran infracciones las siguientes acciones u omisiones cometidas por los asociados:

1. La inobservancia o incumplimiento reiterado de la legislación vigente en materia de asociaciones o del ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los Estatutos, del presente Reglamento, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea o por la Junta Directiva.
2. La pérdida, con posterioridad a su ingreso, de alguno(s) de los requisitos necesarios para ser asociado.
3. La pública manifestación contraviniendo los fines, ideario y estrategias del MCRC plasmados en sus órganos de expresión así como la falta de lealtad a sus fines o de la consideración respetuosa debida al presidente y miembros de la Junta Directiva.
4. La conducta incorrecta; el desprestigio al MCRC, a sus órganos y a sus cargos, atribuyéndoles conductas constitutivas de delito o falta de probidad, con hechos o palabras más allá de la respetuosa crítica, que ataquen su honorabilidad; la perturbación grave de los actos organizados por esta o de la normal convivencia entre asociados. Se presumirá que existen tales conductas cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la asociación o al funcionamiento de la Junta Directiva.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la asociación —en particular, la falta de abono de la cuota de asociado—, sin tener concedida la dispensa por insuficiencia de medios económicos prevista en este Reglamento.
6. La inasistencia reiterada e injustificada de forma personal ni representada a las Asambleas Generales.
7. La fundación, organización o pertenencia —aun como simple simpatizante— a partidos políticos así como a otras asociaciones, entidades o grupos —sea cual sea su denominación—, aunque carezcan de personalidad jurídica, escindidas del MCRC o fundadas en apariencia de identidad de principios y valores, pero que se aparten

de la integridad de sus normas de actuación, organización, acción y fundamentos teóricos y prácticos, aun compartiendo nominalmente objetivos o mostrando parcial analogía o similitud con los mismos. Igualmente, será incompatible la pertenencia al MCRC con la adscripción a cualquier otra asociación o grupo que cuestione sus fundamentos teóricos y sobre la acción, sea contrario o simplemente niegue el elemental principio de que el MCRC es la única forma asociativa eficaz e imprescindible para la acción destinada a la consecución de la libertad política en España, tal y como estableciera su fundador D. Antonio García-Trevijano Forte. Se asimila a las anteriores conductas la presencia y actuación en tales entidades como miembro o simpatizante de facto, aun no constando como tal formalmente en los registros de las mismas.

La comisión de cualquiera de estas infracciones podrá ser objeto de la correspondiente sanción, y ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan corresponder.

Las infracciones recogidas en este artículo se clasifican como leves, graves o muy graves, según el grado de intencionalidad, la generalización de la infracción, la reincidencia o reiteración de la conducta y la gravedad de los hechos. En atención a su gravedad, estas infracciones serán sancionadas con amonestación oral, amonestación escrita (las leves), suspensión temporal de la condición de asociado de uno a doce meses (las graves) o pérdida definitiva de la condición de asociado (las muy graves), según el caso. La suspensión de la condición de asociado supone la pérdida de esta condición durante todo su plazo de duración. Tanto la suspensión como la pérdida de la condición de asociado llevan aparejada la cesación automática en los cargos electivos que correspondan, en su caso, al asociado sancionado.

La competencia para la calificación del tipo de infracción y para la imposición de la sanción correspondiente se atribuye a la Junta Directiva en el caso de faltas leves, que tras la oportuna deliberación y votación procederá a su imposición.

En el caso de faltas graves y muy graves deberá seguirse el procedimiento que el art. 26 de los estatutos establece también para la expulsión, con la debida separación de fase instructora y decisoria.

Las infracciones prescribirán a los seis meses desde su comisión en el caso de las faltas leves, al año en el caso de las graves, y a los cinco años en el caso de las muy graves. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. En el caso de la falta tipificada en el apartado 7 el plazo prescriptivo no comenzará a correr en tanto se mantenga la conducta sancionable en relación con cualquiera de las entidades allí señaladas.

Artículo 14. Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado del MCRC se pierde por las causas recogidas en el artículo anterior, en tanto que sanción disciplinaria, así como en los Estatutos.

El procedimiento de pérdida de la condición de asociado por razones disciplinarias se rige por lo previsto en el artículo anterior y por lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos.

La renuncia voluntaria debe ser comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva. Esta comunicación, cuya redacción es libre, puede enviarse por correo postal o electrónico dirigido al presidente o al secretario del MCRC. A la recepción de su renuncia, el asociado es borrado del registro de asociados y deja de estar obligado al abono de las

cuotas futuras. Este asociado conserva la posibilidad de solicitar nuevamente su ingreso en la asociación en cualquier momento. También se entenderá por renuncia voluntaria la pública expresión de la voluntad de dejar la asociación aunque no sea formalizada como precedentemente se expone.

En caso de muerte, disolución o incapacidad legal, la condición de asociado se pierde automáticamente desde la concurrencia de tales circunstancias.

TÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES

Artículo 15. Desarrollo de las actividades y acciones

El MCRC desarrollará las actividades y acciones necesarias para cumplir sus fines, de conformidad con los Estatutos y con el presente Reglamento. Todos los asociados, siempre que se encuentren al corriente del pago, a excepción de la exención de la obligación que prevé el art. 10, y cumplan los requisitos necesarios, pueden participar en todas las actividades y acciones organizadas por la asociación.

Asimismo, cualquier asociado puede proponer actividades y acciones a la Junta Directiva, que decidirá por mayoría su realización, salvo que esta sea aprobada en Asamblea General, quedando en tal caso obligada a promover su ejecución.

Para la organización de cualquier actividad o acción será necesario informar y presentar a la Junta Directiva acreditación de los requisitos que en cada caso se determinen.

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I. De la Junta Directiva

Artículo 16. Composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General así como con lo establecido en los arts. 7-17 de los Estatutos.

La Junta Directiva designará una comisión ejecutiva para el cumplimiento de sus acuerdos y los de la Asamblea en los términos del preámbulo al capítulo II de los Estatutos (primer párrafo sin numerar).

Artículo 17. Protocolo de custodia de los accesos a sistemas y herramientas informáticas del MCRC por parte de la Junta Directiva.

1. Datos de contacto para la administración y gestión de los servicios contratados, serán los del tesorero.
2. Datos de contacto para el control técnico, serán los del secretario.
3. Las claves de acceso a todos los servicios informáticos contratados, así como todos los dominios registrados por el MCRC, deberán estar actualizados y custodiados por el secretario y el presidente de la Junta Directiva. Todas ellas estarán recopiladas en un

único archivo maestro de claves (excel) protegido por contraseña, elaborado por el técnico informático que entregará copia al presidente y al secretario.

4. El informático encargado deberá informar y facilitar de inmediato al secretario y al presidente cualquier cambio realizado en dichas claves.
5. El informático encargado deberá firmar un contrato o acuerdo de confidencialidad.
6. Se establecerá un protocolo de copias de seguridad y un responsable de realizarlas semanalmente.

Capítulo II. De la Asamblea General

Artículo 17. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del MCRC y estará integrada por todos los asociados de pleno derecho que componen la asociación.

Artículo 18. Convocatoria y celebración de las reuniones de la Asamblea General

La convocatoria y celebración de las reuniones de la Asamblea General se regirán por lo dispuesto en los arts. 18 a 23 de los Estatutos.

La solicitud de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a instancia de al menos el 25% de los asociados que prevé el art. 19 de los Estatutos se presentará por su promotor aportando a la Junta Directiva la correspondiente hoja de firmas en formato cuadrícula conteniendo nombre y número de DNI legible de cada firmante.

Con carácter previo, el asociado promotor podrá dirigirse mediante solicitud a la Junta Directiva firmada por al menos 25 socios para que, garantizando el carácter reservado de los datos de carácter personal de los restantes asociados, se remita a través de ésta correo masivo (*mailing*) a todos los asociados, trasladándoles su iniciativa y forma de contactar con él a tales efectos.

Cuando el objeto de dicha convocatoria sea la modificación estatutaria, se acompañará a la hoja de firmas el texto refundido de los nuevos estatutos a someter a aprobación de la Asamblea en la Junta Extraordinaria que se promueve. En este particular supuesto, el encabezado de dicha hoja de firmas expresará claramente que los firmantes solicitan la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación del proyecto de nuevos estatutos que se acompañan a la misma y que declaran haber leído previamente.

Artículo 19. Quórum de constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto conforme al art. 20 de los Estatutos.

El derecho a voto en la asamblea está condicionado al abono de las cuotas sociales correspondientes, a excepción de su exención conforme a lo establecido en el art. 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. Desarrollo de las reuniones

Los asociados pueden presentar mociones, para aprobación por la Asamblea General, con una antelación mínima de diez días a su celebración. El asociado que presente la moción será el proponente y las resoluciones deberán ser secundadas por otro asociado, salvo que se trate de resoluciones presentadas por la Junta Directiva.

Los otros asociados pueden presentar enmiendas a las mociones, que no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. Si el proponente acepta la enmienda, esta será incorporada al texto. Al final del debate, solo el proponente tendrá derecho a réplica.

Durante la Asamblea se podrá exponer por un tiempo máximo de cinco minutos, a excepción de las exposiciones que se correspondan con la presentación de informes por la Junta Directiva. En cuanto al procedimiento de votación, primero se votará la enmienda más alejada de la resolución y al final el texto completo.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

Los acuerdos no electorales se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. De esta regla se exceptúan los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, para los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, el voto del presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

El secretario de la Junta Directiva redactará el acta de cada reunión que reflejará un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se someterá a su aprobación el acta de la sesión anterior, si así procede.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General aquellas expresamente atribuidas a esta por los Estatutos.

Capítulo III. Del proceso electoral

Artículo 23. Régimen electoral

Documento anexo.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 24. Comisión liquidadora y destino del remanente

Se estará a lo dispuesto en los arts. 33 y 34 de los Estatutos, precisándose en todo caso el acuerdo de disolución el voto de 2/3 de los presentes y representados de la Asamblea General.

La Junta Directiva cesará automáticamente, sometiendo a la Asamblea seguidamente si continúa en funciones y con el carácter de Comisión Liquidadora.

En caso de no obtener la mayoría de los votos de los presentes y representados, se elegirán los miembros de dicha Comisión Liquidadora, que tendrá trece miembros que se elegirán de forma separada y consecutiva de uno en uno por la Asamblea General.

A la Comisión liquidadora le corresponden las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO VII. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 25. De la reforma del Reglamento de Régimen Interno

La reforma, modificación o sustitución del presente Reglamento de Régimen Interno se regirá por los mismos requisitos, condiciones y trámites que la modificación de los Estatutos, incluido lo relativo a la necesidad de aprobación en Asamblea General Extraordinaria, quorum para la convocatoria de ésta y mayoría cualificada.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la asociación.

En Madrid, a .. de de 2023